

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
Posealones de Africa.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION  
CALLE DEL CARMEN, NUM. 29.

Número suelto, 0,50



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

*Reales decretos de personal.*

**Ministerio de la Gobernación:**

*Real decreto disponiendo que en las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación bienal, se tendrá en cuenta para el procedimiento activo electoral los preceptos de la ley Electoral vigente, en la forma que se expresa en el presente decreto.*

*Real orden convocando á nuevo concurso para dotar de edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en Salamanca.*

**ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO — ADMINISTRATIVO. — Pliegos 12 y 15.**

**SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 21 y 22.**

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES DECRETOS**

Vengo en disponer que el Vocal de la Sección tercera de la Comisión general de Codificación D. Francisco Javier González de Castejón y Elfo, Marqués del Vadillo, pase á ocupar la vacante ocurrida en la Sección primera de dicha Comisión, por fallecimiento de D. Matías Barrio y Mier.

Dado en Palacio á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ricardo Molina y Rodríguez, Presidente de Sala del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino á la Sección tercera, en la vacante producida por haber sido trasladado á la primera D. Francisco Javier González de Castejón y Elfo, Marqués del Vadillo.

Dado en Palacio á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 239 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ricardo Molina y Rodríguez, Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 145 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, vante por jubilación de D. Ricardo Molina, á D. José Ciudad Auriolos, Magistrado del mismo Tribunal, que reúne las condiciones exigidas por el mencionado artículo.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. José Ciudad y Auriolos.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Noviembre de 1871.

Aspirante á la Judicatura con el número 7 en la escala del Cuerpo.

Se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte en 11 de Diciembre de 1871, habiendo desempeñado el cargo de Abogado de pobres, en causas leves, desde 5 de Abril de 1872 hasta 7 de Enero del 74, y desde esta fecha hasta 30 de Junio del mismo año en el turno de graves hasta 1.º de Julio del 75.

En 1.º de Abril de 1874, fué nombrado Fiscal municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte; posesión en 2 idem.

Ha desempeñado la Promotoría Fiscal

municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

En 12 de Abril de 1875, nombrado Juez de Rute; posesión en 4 de Mayo de ídem.

En 13 de Mayo de 1879, promovido al Juzgado de Morón; posesión 1.º de Abril.

En 27 de Septiembre de 1879, trasladado á sus deseos al de Utrera; posesión en 26 de Octubre.

En 18 de Diciembre de 1882, nombrado Magistrado de la Audiencia de Utrera; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 12 de Abril de 1883, trasladado á igual plaza de la de Carmona; posesión en 8 de Mayo.

En 24 de Abril de 1885, trasladado á la de Córdoba; posesión en 23 de Mayo.

En 3 de Mayo de 1886, promovido en el turno primero á Fiscal de la de Carmona; posesión en 15 de ídem.

En 11 de Febrero de 1889, trasladado á Presidente de Málaga; posesión en 1.º de Marzo.

En 16 de Julio de 1892, promovido en el turno cuarto á Teniente Fiscal de la de Madrid; posesión en 1.º de Agosto.

En 13 de Septiembre de 1893, nombrado Teniente Fiscal de la Provincial de Madrid; posesión en 21 de ídem.

En 15 de Julio de 1901, nombrado Presidente de la Provincial de Madrid; posesión en 18 del mismo mes.

En 20 de Enero de 1902, nombrado Presidente de la Territorial de Madrid; posesión en 24 de ídem.

En 31 de Diciembre de 1903, promovido á Magistrado del Tribunal Supremo; posesión en 5 de Enero de 1904.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, á D. Antonio Izquierdo y Pozo, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar en el turno primero para la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de don Antonio Izquierdo, á D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

*Méritos y servicios de D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez.*

Se le expidió el título de Abogado el 28 de Abril de 1873.

Se incorporó al Colegio de los de Madrid en 10 de Mayo de 1876, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Julio del mismo año, hasta la fecha de su primer nombramiento.

Fué Fiscal municipal suplente del distrito de la Latina, desde Mayo de 1877 á igual mes de 1879.

Es Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y en la de Derecho administrativo, teniendo aprobado, tanto en esta como en la de Derecho civil y canónico, el grado de Doctor.

Pertenece al Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios.

En 29 de Marzo de 1883, fué nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Santander; posesión, en 17 de Abril siguiente.

En 7 de Enero de 1884, promovido á Terciente Fiscal de la de Palencia, posesionándose en 24 del mismo mes.

En 5 de Febrero de 1884, trasladado á su instancia á la de Avila; posesión, en 5 de Marzo inmediato.

En 26 de Junio de 1885, también á su instancia, lo fué á la de Santander.

En 10 de Marzo de 1886, promovido en el turno cuarto á Abogado Fiscal de la de Madrid; posesión, en 5 de Junio siguiente.

En 20 de Septiembre de 1888, promovido en turno segundo á Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma,

En 8 de Octubre siguiente, trasladado á sus deseos á igual plaza de la de Cáceres.

En 29 del mismo mes y año, trasladado á sus deseos á igual plaza de la de Bugos; posesión, en 21 de Noviembre siguiente.

En 26 de Enero de 1889, nombrado Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de dicha capital.

En 29 de Agosto de 1893 declarado excedente.

En 11 de Marzo de 1895 nombrado en turno primero Magistrado de la Territorial de Pamplona; posesión en 9 de Abril.

En 13 de Agosto de 1896 trasladado á su instancia á igual plaza de la Provincial de Valladolid.

En 30 de Noviembre del mismo año, nombrado á su instancia Presidente de la Provincial de Santander, posesionándose en 23 de Diciembre siguiente.

En 19 de Junio de 1902 promovido en turno primero á Presidente de la Audiencia Provincial de Granada, electo.

En 30 ídem íd., nombrado á su instancia Presidente de Sala de la Territorial de Valladolid, posesionándose en 16 de Julio.

En 31 de Diciembre de 1903, ídem Magistrado de la de Madrid, tomando posesión en 30 de Enero de 1904.

En 5 de Octubre de 1905, nombrado á

sus deseos Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, de cuyo cargo se posesionó el 28 de dicho mes.

En 22 de Marzo de 1906 promovido á Presidente de la Audiencia de Barcelona; posesión en 9 de Abril.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por promoción de don José Ciudad, á D. Ramón Rubio y Juncosa, Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid, que reúne las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

*Méritos y servicios de D. Ramón Rubio y Juncosa.*

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Octubre de 1867.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 14 de Noviembre de 1867, habiendo ejercido la profesión desde esta fecha hasta 26 de Octubre de 1874.

Ingresó en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el número 14, en virtud de propuesta de la Junta calificadora, el 17 de Septiembre de 1874.

En 12 de Abril de 1875 fué nombrado Juez de Valencia de Alcántara; posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 18 de Diciembre de 1880, trasladado al de Pola de Labiana; posesión en 15 de Febrero de 1881.

En 6 de Marzo de 1882, al de Villaviciosa; tomó posesión en 1.º de Junio de ídem.

En 19 de Marzo de 1883, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Orense; posesión en 1.º de Mayo de ídem.

En 9 de Mayo de 1883, nombrado Teniente Fiscal de la de Cangas de Onis; tomó posesión en 29 de ídem.

En 19 de Febrero de 1884, nombrado Abogado Fiscal de la Territorial de Oviedo; posesión en 17 de Marzo de ídem.

En 26 de Abril de 1886, promovido en turno segundo á Teniente Fiscal de Las Palmas.

En 7 de Junio de ídem, trasladado, á su instancia, á la de Cáceres; posesión en 18 de ídem.

En 20 de Septiembre de 1888, promovido en el turno segundo á Fiscal de la de Badajoz; posesión en 2 de Octubre.

En 20 de Julio de 1894, trasladado, á su instancia, por permuta, á la Provincial de Toledo; posesión en 17 de Agosto.

En 19 de Septiembre de 1898, trasladado á la de Guadalajara; posesión en 18 de Octubre.

En 13 de Febrero de 1899, promovido en turno segundo á Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona; posesión en 4 de Marzo.

En 24 de Abril de 1905, trasladado á Presidente de la Provincial de Barcelona; posesión en 23 de Mayo.

En 22 de Marzo de 1906, promovido á Presidente de la Provincial de Barcelona; posesión en 9 de Abril.

En 27 de Marzo de 1907, trasladado á igual plaza en la de Madrid; posesión en 9 de Abril de ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Ramón Rubio, á D. Pedro María Usera y Rodríguez, Magistrado del mismo Tribunal, que reúne las condiciones exigidas por el mencionado artículo.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

*Méritos y servicios de D. Pedro María Usera y Rodríguez.*

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1875.

Aspirante al Ministerio Fiscal con el número 26 en la escala del Cuerpo.

Ha ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1877 hasta su primer nombramiento en la carrera.

En 9 de Julio de 1879, se le nombró Promotor Fiscal de La Cañiza; tomando posesión en 22 del mismo mes.

En 20 de Septiembre siguiente, trasladado á su instancia á la Promotoría Fiscal de Allariz, de la que se posesionó en 18 de Octubre.

En 9 de Agosto de 1880, trasladado á su instancia á la de Redondela; posesionándose en 1.º de Septiembre.

En 29 de Octubre de 1881, trasladado á su instancia á la de Reinos; tomó posesión en 28 de Enero de 1882.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de Bilbao; posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 10 de Septiembre de 1884, trasladado á su instancia á Secretario de la de Palencia; de la que se posesionó en 9 de Octubre.

En 9 de Febrero de 1885, trasladado á su instancia al Juzgado de Navahermosa; tomó posesión en 11 de Marzo siguiente.

En 23 de Julio siguiente, promovido á Abogado Fiscal de la Audiencia de Talavera de la Reina; posesionándose en 8 de Agosto.

En 29 de Octubre de 1887, traslado á la Audiencia de Plasencia; tomando posesión en 27 de Diciembre.

En 6 de Enero de 1888, promovido á Teniente Fiscal de Teruel; posesión en 4 de Febrero siguiente.

En 2 de Abril de ídem, trasladado á Salamanca.

En 29 de Enero del 89, trasladado á sus deseos á Talavera de la Reina; posesión en 18 de Febrero siguiente.

En 6 de Julio de 1891, promovido en el turno segundo á Teniente Fiscal de la de Zaragoza; posesión en 18 del mismo mes.

En 13 de Agosto de 1893, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Zaragoza; posesión en 16 del mismo mes.

En 8 de Abril de 1895, trasladado á Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra; posesión en 8 de Mayo siguiente.

En 30 de Junio del 97, promovido en turno cuarto á la plaza de Fiscal de la Provincial de Lugo; cargo del cual tomó posesión en 19 de Julio del mismo año.

En 6 de Diciembre del citado año, trasladado á su instancia á la plaza de Magistrado de la Territorial de la Coruña; tomando posesión en 19 de Enero del siguiente año 1898.

En 23 de Noviembre de 1903, promovido en turno segundo á Fiscal de Burgos; posesión en 7 de Diciembre.

En 23 de Mayo de 1904, nombrado á sus deseos Magistrado de la de Madrid; posesión en 1.º de Junio.

En 15 de Febrero de 1908, nombrado Inspector de Tribunales y Juzgados; posesión en 19 de ídem.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Velasco y Bergel, Presidente de la Audiencia Provincial de Granada,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Pedro María Usera.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1869,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Velasco, á D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Magistrado de la Territorial de Albacete, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Septiembre de 1869, habiendo ejercido la profesión en Gandía desde Octubre de dicho año hasta Febrero de 1871.

Ha sido Promotor Fiscal, sustituto, de dicha población.

En 14 de Febrero de 1871, se le nombró para la Promotoría Fiscal de Sequeros, de entrada; tomó posesión en 16 de Marzo.

En 26 de Noviembre de 1872, trasladado á la de Amurrio.

En 24 de Noviembre de 1879, promovido á la de Mondoñedo, de ascenso; tomó posesión en 24 de Diciembre.

En 13 de Septiembre de 1880, trasladado á la de Benabarre.

En 9 de Junio de 1881, trasladado á la de Callosa de Enzarriá.

En 21 de Diciembre de 1882, nombrado Juez de primera instancia de Callosa de Enzarriá; posesión, 15 de Enero de 1883.

En 21 de Septiembre de 1885, promovido al Juzgado del distrito de las A. fueros, de Barcelona; posesión, 30 de Octubre.

En 11 de Julio de 1887, nombrado Juez del distrito de la Universidad, de la misma capital.

En 10 de Enero de 1889, promovido en el turno cuarto á Teniente Fiscal de la Audiencia de Coruña.

En 4 de Marzo ídem, trasladado á su instancia á Magistrado de la de Tortosa; posesión, en 22 ídem.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Ma-

gistrado de la de Teruel; posesión, en 13 de Agosto.

En 20 de Diciembre de 1897, trasladado á su instancia á la de Castellón; posesión, en 19 de Enero siguiente.

En 30 de Diciembre de 1901, promovido en turno tercero á Presidente de la de Soria.

En 27 de Enero de 1902, nombrado Magistrado de Albacete; posesión, en 3 de Febrero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La primera de las disposiciones adicionales de la ley Electoral vigente, ordena que las elecciones de Diputados provinciales, continuarán celebrándose, mientras no se disponga otra cosa, por una Ley en las condiciones prevenidas por el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, pero dictando el Gobierno las instrucciones procedentes para que sean aplicadas las reformas relativas al procedimiento electoral, establecido por la Ley de referencia de 8 de Agosto de 1907.

En cumplimiento, pues, del mandato expuesto y por estar en pleno ejercicio la ley Electoral citada desde que fué declarado en vigor el Censo últimamente confeccionado por el Instituto Geográfico y Estadístico, por Real orden de este Ministerio de 5 de Abril último, dictada de acuerdo con la Junta Central, precisa unificar los mandatos á que dicha disposición adicional se refiere, armonizándolos al mismo tiempo con la ley Provincial hoy de observancia y la Electoral en cuestión, sometiendo de este modo todos los actos de carácter electoral, á igual procedimiento activo y realizándolos en la forma estrictamente prevenida al efecto.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Juan de la Cierva y Peñafiel.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación bienal ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración, los preceptos de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907 en la forma prevenida en este decreto.

Art. 2.º De conformidad con el párrafo 2.º del artículo 4.º de la ley Electoral vigente, para justificar la condición de

elegibles, se tendrá en cuenta lo mandado en el 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, como asimismo lo establecido en el 5.º de la ley Electoral ya citada.

Art. 3.º En armonía con lo prevenido en los párrafos últimos de los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral, para las incompatibilidades y las incapacidades, se considerará vigente lo preceptuado en los artículos 36 y 38 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el mismo Censo electoral para Diputados á Cortes y Concejales servirá para las elecciones de Diputados provinciales.

Art. 5.º Para la votación, en cuanto al número de candidatos que cada elector deba votar, regirá el artículo 21 de la ley Electoral, por resultar de perfecto acuerdo con el 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º Para la agrupación y número de distritos electorales, así como en lo referente á los Diputados que correspondan a elegir en las elecciones parciales ó de renovación bienal, se estimarán vigentes los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley Provincial, y el 11 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 7.º Como adaptación de lo prevenido en el artículo 24 de la ley Electoral que rige, se exigirá para Diputados provinciales las condiciones siguientes:

1.ª Haber desempeñado el cargo de Diputado provincial, por elección del distrito, en elecciones generales ó parciales.

2.ª Ser propuesto como tal candidato por Diputados ó ex Diputados provinciales del mismo distrito electoral, constituido en la forma de agrupación correspondiente que determina el artículo 6.º de este decreto.

3.ª Haber sido propuesto como candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito electoral ante las Mesas formadas por el Presidente y los dos Adjuntos.

Los candidatos á Diputados provinciales pedirán y obtendrán su proclamación como tales, por un distrito determinado de la provincia donde corresponda elegir ó por aquel á que se refiera la elección parcial.

Anunciada una elección general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones, remitirán, en el plazo de tercer día, á las Juntas provinciales del Censo, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido elegidos Diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el distrito por donde lo fueron, á fin de que las Juntas los tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos, no siendo, por tanto, impedimento para acordarla,

la falta de la certificación de referencia por parte del candidato, si consta incluido en la expedida por el Secretario de la Diputación.

La infracción de este mandato será castigada, como de carácter electoral, con arreglo al artículo 75 de la ley Electoral vigente.

Art. 8.º Para la aplicación y cumplimiento del procedimiento marcado en el artículo 25 de la ley Electoral, cuando aspiren los candidatos á ser proclamados, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso 3.º del artículo anterior, se tendrá muy en cuenta que dicha propuesta ha de estar autorizada por la vigésima parte del número total de electores del distrito á que corresponda la elección, constituido en la forma prevenida al caso y anteriormente dicha.

Art. 9.º En el apartado 1.º del artículo 28 de la ley Electoral, se considerará incluido el de Diputado provincial, á los efectos de proclamación del artículo 29 de dicha Ley, y los demás extremos á que afecta dicho artículo, especificando el derecho de los candidatos proclamados, se observarán en la misma forma señalada en el texto legal citado.

Art. 10. El artículo 29 de la ley Electoral seguirá en todo su vigor para las elecciones de Diputados provinciales, correspondiendo las funciones de declaración de electos y demás actos en que deban actuar las Juntas á las provinciales del Censo electoral.

Art. 11. El procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en la ley Electoral vigente en sus artículos 30 al 50.

Art. 12. En armonía con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Electoral de referencia, y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley provincial vigente.

Art. 13. En cuanto á declaración de vacantes y convocatoria de elecciones, tanto parciales como de renovación bienal y demás operaciones referentes á constitución, regirán los preceptos determinados al efecto en la ley Provincial actual.

Art. 14. Para la sanción penal, necesidad esencialmente en vigor é ineludible del voto obligatorio y demás actos relacionados con la elección, no especificados anteriormente por ser de general procedimiento, se tendrá en vigor la ley Electoral vigente y sus disposiciones aclaratorias dictadas por el Gobierno, de acuerdo con la Junta central del Censo, ó por ésta, en uso de sus facultades propias y de Ley.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para dotar de edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en Salamanca:

Resultando que convocado el correspondiente concurso, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1908, dentro del plazo señalado en el anuncio se presentaron seis proposiciones por los Sres. D. Nicolás Pereira, D.ª Adela Peyra, D.ª Concepción Cáceres, D. Vicente Alonso del Moral, D. Carlos Llauro y D. José Durán, en las que ofrecen ceder al Estado, á título oneroso, las fincas urbanas situadas en las calles de Meléndez, número 18, Zamora, número 2, Doctor Riesco, números 29 y 41, y plaza de Colón, número 32, y edificio denominado Ateneo Salmantino; y

Considerando que, según los informes emitidos por la Junta Provincial y la de

Jefes de Correos y Telégrafos, asesorada esta última del Arquitecto de ese Centro directivo, ninguna de las citadas fincas reúne el total de las condiciones exigidas como indispensables, aparte de estimar excesivos los precios fijados á las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.); conformándose con el dictamen de esa Dirección General, ha tenido á bien desechar todas las expresadas proposiciones y disponer que proceda V. E. á convocar nuevo concurso, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió para el primero, pero determinando en el respectivo anuncio las necesarias variantes de planos y fechas.

Esta resolución deberá publicarse en la GACETA DE MADRID, según lo prevenido en la condición 15.ª del precitado pliego.

Madrid, 3 de Septiembre de 1909.

CIERVA

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

Desechadas por Real orden de esta fecha las seis proposiciones que se presentaron, dentro del plazo debido, al concurso verificado en el mes de Enero último, ofreciendo fincas para dotar de edificio conveniente y adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en Salamanca; en cumplimiento de lo dispuesto por la misma, se convoca nuevo concurso, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió para el anterior, publicado en el número 366 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 31 de Diciembre de 1908, pero con las siguientes variantes: El plazo para la presentación de proposiciones es de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; la reunión de la Junta Provincial para la apertura de pliegos, á que hace referencia la condición 10.ª, se realizará á las diez horas del día siguiente á la terminación del plazo citado, ó del primero laborable si el que le corresponde fuere festivo, y la remisión de los documentos que se detallan en la condición 12.ª, cuatro días después de verificada la anterior diligencia.

Madrid, 3 de Septiembre de 1909.—El Director general, Emilio Ortuño.